## El Autor y sus Derechos

por Sebastián Salazar Bondy\_\_\_\_

La realización de un forum so-bre Derechos de Autor, bajo el auspicio de la Asociación Nacional de Escritores y Artistas, constitu-ye el primer paso efectivo en pro de la dación de una nueva ley, más ajustada e los problemas que más ajustada a los problemas que actualmente plantea entre tros la cuestión de la pronosopropiedad tros la cuestión de la propiedad intelectual, que reemplace a la de 1849, inoperante tanto por antigua cuanto por morosa. Dos anteproyectos de ley, por lo menos, existen hoy para sustituir el instrumento de Castilla, uno de ellos — el del doctor Rafael Morales— tan completo y minucioso que bien puede tenérselo, tal como eminentes juristas de la especialidad lo han declarado, como un análisis exhaustivo de los diversos aspectos han declarado, como un análisis exhaustivo de los diversos aspectos de la compleja cuestión. El debate que se ha iniciado con la par-ticipación de técnicos y personas interesadas en la derogación de la añeja ley que nos rige al respec-to, contribuirá a que las autori-dades correspondientes reconozcan al fin la necesidad urgente que existe de renovar las disposiciones de defensa de los Derechos de Autor en nuestro país. De ahí la finalidad práctica de la cita convocada por la ANEA.

## Protección al Creador

El autor peruano—y en el término caben el novelista y el compositor de música popular, el creador de ideas publicitarias y el artista plástico, el guionista cinematográfico y el poeta, etc. — ha sido victima de una lamentable sido procedor de la compositación de la tográfico y el poeta, do víctima de una lamentable si-tuación irregular. La ley de 1849, tal como el propio doctor Mórales la ha destacado, fué un modelo tal como el propio docto.

lo ha destacado, fué un modelo
en su género. Sucesivas añadiduras y enmiendas convirtieron dicho instrumento jurídico en un
complicado sistema, cuya madeja
de medidas previas terminó por
transformarlo en algo decididamente inútil. Para obtener la profección estatal, un escritor debe tección estatal, un escritor de contar con más de veinte ejer plares de su obra — destinados otras tentas hibitateas a conta ejem ibliotecas o archi-de diversos docubibliotecas otras tantas además VOSmentos de difícil consecución. custodia, o sea el reconocimi mentos custodia, o sea sus derechos, Supre sea el reconocimiento echos, emana de una Resolución Suprema, la cual coro-na solemnemente una tramitación parsimoniosa y dilatada. En la práctica, la ley vigente no se usa y, en consecuencia, el autor pe-ruano se halla en el más total desamparo

El concepto de propiedad inte-lectual es muy sutil. Los dos ele-mentos tradicionales de la obra artística, el fondo y la forma, son de distinta manera susceptibles de pertenecer a alguien como su proetario. Entre los analistas lite-rios prevalece hoy el principio e que en una novela, un drama un poema es propio del autor lo el texto, la expresión, la pietario. rarios de que en composito de composito de la texto, la expresión, la forma en una palabra, entendiéndose por fondo únicamente el tema y no el sentido que se le ha impreso, los propósitos que en él se encarnan. De tal modo, el plagio existe en el caso de que lo que se ha sustraído sea, por ejemplo, lo externo de un libro, la envoltura literaria. En lo que se refiere a las obras plásticas—nintura y escultura—, el problema gio eano que se ha sustrana plo, lo externo de envoltura literaria. refiere a las obras pintura y escultura es distinto. La propiedad es úni-mente ideal, pues una vez que el artista ha vendido su creación. lo su creación. un víncul mantiene con ella

inico que pue está obligada pued dere hemos sido testigos del atropello cometido contra una escultura, a la cual se modificó la parte principal por considerársela inadecuada a la reacometido lidad histórica. En dicha ocasión se avasalló un derecho con la más absoluta arbitrariedad. Y no son los casos en que murales ecientes a artistas conoci-esido picados por voluntad pocos pertenecientes a artistas conocidos han sido picados por voluntad de quienes, sin poseer autoridad ni intelectual ni de otra índole, los juzgaban de mala calidad. En cuanto a la música, el autor nacional—sobre todo en lo que atañe a la música popular, cuyos compositores son víctimas de pertinaces hurtos — la necesidad de una ley de eficaz funcionamiento es evidente, ya que es en este orden donde la propiedad es más seguramente determinable. pertenecientes a

## Deber del Estado

La nueva ley—tal cual el ante-proyecto de Rafael Morales lo ma-nifiesta — debe abarcar las innu-merables facetas que la realidad ofrece, pero ante todo es indispenorrece, pero ante todo es indispen-sable que ella esté apoyada, para su eficiente aplicación, en la crea-ción de dos clases de organismos: las sociedades de autores, encar-gadas de llevar a cabo una tarea de defensa profesional y también de recaudación, y los registros, de defensa profesiona; de recaudación, y los registros, en los cuales ha de constar por medio de una documentación apropiada la prelación de las inscripciones. Esa nueva ley responderá no sólo al hecho palpable de que el actual instrumento es inútico y se halla en la realidad en circunstancia de til y se halla en la realidad en desuso, sino a la circunstancia de que el Perú ha suscrito la Convención Universal sobre Derechos de Autor, en la cual, de una manera extensa y prolija, se establecen los términos generales del amparo del autor de sinúccio de autor. amparo del creador. Allí, nuestro o a prestar pues un ré-leza —tal copaís se comprometo a prestar protección al autor, pues un ré-gimen de esa naturaleza —tal co-mo lo afirman los considerandos del documento — contribuye "a asegurar el respeto de los dere-chos de la personalidad humana y favorecer el desarrollo letras, las ciencias y las artes" y también "a la difusión de las obras del espíritu y a una mejor comprensión internacional".

En resumen, se impone por terza de las evidencias que ansformación de nuestro sis sistetransformación transformación de nuestro sistema legal correspondiente no puede tardar. Si la idea de que el artista o el intelectual son individuos para los cuales el destino reserva los más cruentos padecimientos (vida miserable, enfermedad sin auxilio social, vejez desamparada, etc.) ha prosperado, ello debe principalmente pervivencia de esta situación en la que los frutos del esfuerzo están que los frutos del esfuerzo están sometidos al azar del despojo o la pérdida. El Estado, cuya misión es vigilar por el bienestar de los ciudadanos, está obligado moralmente a proteger a esta especie singular de individuos que se dedica a la revelación, mediante las artes y las letras, del espíritu más hondo y perdurable de la nacionalidad.